 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M 03.01 F 03
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN No 2000

24 ABR 2024

Por el (la) cual se niega una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias en especial, las conferidas por el Decreto 2277 de 1979, Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

El(la) señor(a) MONTAÑO CUERO MYRIAM ELENA, identificado(a) con la C.C. No. 27404633 vinculado (a) como Docente en Carrera mediante radicación No. NAR2024ER011748 de fecha 04/04/2024 solicitó ascenso en el Escalafón Nacional Docente.


El(la) educador(a) allegó fotocopia de la Resolución No. 339 de fecha 10/09/2021, expedida por la Secretaría de Educación, donde consta que tiene título(s) de LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN y se encuentra en el grado 12 del Escalafón Nacional Docente.

El(a) docente para el ascenso al grado 13 solicitado, presenta: tiempo de servicio comprendido entre 29/03/2021 al 21/03/2024 (2 años), (11 meses), (22 días) Cursos Capacitación de 7 créditos expedidos por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, le sobra(n) 8 crédito(s) que podrá utilizar para un próximo ascenso.

Revisada y estudiada la solicitud de ascenso se encontró que el (la) docente no cumple con los requisitos de tiempo de servicio exigidos por el artículo 10 del decreto 2277 de 1979 y 1095 de 2005, toda vez que para ascender del grado 12 al 13 se requiere 3 años de tiempo de servicio; revisado la certificación expedida por el señor Rector de la institución educativa San José de Telembi de municipio de Telembi, se describe que la constancia se firma con fecha 21 de marzo de 2024, incumpliendo con lo preceptuado en la normatividad de Escalafón docente, pues al hacer el computo del tiempo para ascenso, este no se acoge taxativamente al cumplimiento del tiempo que es de 3 años, para ascender al grado 13 de Escalafón.

De lo dicho anteriormente se puede concluir que la educadora, que solicita formalmente el ascenso en el escalafón docente del grado 12 al 13, no cumple con lo descrito en los artículos 8 y siguientes del decreto 2277 de 1979, específicamente con la primer especialque determina estricto cumplimiento en el tiempo de los años de servicio como educador para acceder y tener derecho al ascenso.

De conformidad con fallos jurisprudenciales es viable proceder al trámite de negación del ascenso solicitado por la educadora, pues la Corte constitucional reitero que los criterios que han de guiar la implantación de los mecanismos de ingreso y ascenso en la profesión docente, deben concordar con los méritos reales y efectivos que acreditan los candidatos a tales promociones y, que durante la *carrera* han de medirse con periodicidad; que dichos criterios pueden establecer niveles mínimos de habilidad y experiencia que la Corporación respeta, pero que de ninguna manera han de servir como pretexto para restringir el ejercicio de determinada actividad o para desconocer formas diferentes y alternativas – con el mismo o mayor nivel de preparación y práctica-, de ver la vida, analizar la cultura y transmitirla con propiedad a los demás.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M 03.01 F 03
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

La presente resolución no genera efecto fiscal alguno, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

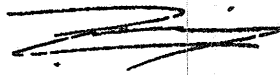
ARTICULO PRIMERO: Negar al educador(a) MONTAÑO CUERO MYRIAM ELENA, identificado(a) con la C.C. No. 27404633 el ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario(a) de Educación Departamental y apelación ante el Gobernador del Departamento de Nariño, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al correo electrónico informado por el usuario: montanomyriam693@gmail.com, en los términos del art. 56 y concordancia con CPACA, o a la notificación por aviso correspondiente, y Decreto 491 de 28/03/2020

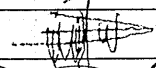
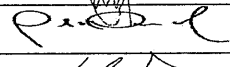
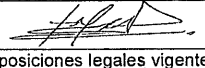
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto (Nariño), a los **24 ABR 2024**



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación
 Gobernación de Nariño

Aprobó: Eddie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	22/04/2024	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario G4 Asuntos Legales	22/04/2024	
Proyectó: Juan Manuel Rosero Chamorro Abogado Contratista Apoyo Despacho SED	22/04/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		